

NACIONES UNIDAS

# CONSEJO DE SEGURIDAD

## ACTAS OFICIALES

SEGUNDO AÑO

No. 70

UN LIBRARY

NOV 28 1956 *ew*

UN/SA COLLECTION



175a. y 176a. sesiones — 5 de agosto de 1947

NUEVA YORK

26 p.

( 26 p. )

## INDICE

### 175a. sesión

	<i>Página</i>
274. Orden del día provisional .....	1
275. Aprobación del orden del día .....	1
276. La cuestión de Egipto ( <i>continuación</i> ) ..	2

### 176a. sesión

277. La cuestión de Egipto ( <i>continuación</i> ) ..	12
278. La cuestión de Grecia ( <i>continuación</i> ) ..	20

---

### Documentos

A continuación se indican los documentos relativos a las sesiones 175a. y 176a., que figuran en las siguientes publicaciones:

*Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año :*

*Suplemento No. 17, Anexo 42*

Carta del 31 de julio de 1947, dirigida al Secretario General Interino por el representante permanente de Grecia ante las Naciones Unidas y carta adjunta del 31 de julio de 1947, enviada por el Ministro de Relaciones Exteriores de Grecia (documento S/451).

*Suplemento Especial No. 2*

Informe presentado al Consejo de Seguridad por la Comisión Investigadora de los Incidentes Ocurridos en la Frontera de Grecia (documento S/360).



# CONSEJO DE SEGURIDAD

## ACTAS OFICIALES

SEGUNDO AÑO

No. 70

### 175a. SESION

*Celebrada en Lake Success, Nueva York, el martes 5 de agosto de 1947 a las 10.30 horas*

*Presidente: Sr. F. EL-KHOURI (Siria).*

*Presentes:* Los representantes de los siguientes países: Australia, Bélgica, Brasil, Colombia, China, Estados Unidos de América, Francia, Polonia, Reino Unido, Siria, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

### 274. Orden del día provisional (documento S/463)

1. Aprobación del orden del día.
2. Carta del 8 de julio de 1947, dirigida al Secretario General por el Primer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto (S/410).<sup>1</sup>
3. La cuestión de Grecia:
  - a) Informe presentado al Consejo de Seguridad por la Comisión Investigadora de los Incidentes Ocurridos en la Frontera de Grecia (documento S/360).<sup>2</sup>
  - b) Carta del 31 de julio de 1947, dirigida al Secretario General Interino por el representante permanente de Grecia ante las Naciones Unidas, y carta del 31 de julio de 1947, enviada por el Ministro de Relaciones Exteriores de Grecia (documento S/451).<sup>3</sup>

### 275. Aprobación del orden del día

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El orden del día comprende dos puntos: la carta del 8 de julio de 1947, dirigida al Secretario General por el Primer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto, y la cuestión de Grecia.

Sr. JOHNSON (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Desde luego, no tengo ninguna objeción que oponer a la aprobación de este orden del día, pero querría hacer una breve observación. Creo que el Consejo estará de acuerdo en que esta mañana habrá que conceder

la palabra al Primer Ministro de Egipto, pues hace algún tiempo se fijó este día para ese propósito. Asimismo, supongo que el representante del Reino Unido tendrá oportunidad de responder a la declaración inicial del representante de Egipto.

Sin embargo, mi delegación estima que una vez formuladas estas declaraciones iniciales, vendría que el Consejo decidiese aplazar por varios días, y quizás hasta la próxima semana, toda discusión ulterior del problema de Egipto, con el fin de darnos el tiempo necesario para estudiar las declaraciones del representante de Egipto y la respuesta de la delegación del Reino Unido. Este procedimiento también permitiría al Consejo proseguir inmediatamente con el estudio de asuntos más urgentes, que ha debido interrumpir inevitablemente para examinar temas nuevos, como el problema que nos ocupa, y el muy importante y grave problema de Indonesia.

Como segundo punto del orden del día tenemos una carta muy importante del representante de Grecia, en la cual invoca el Capítulo VII de la Carta. Me parece que el Consejo no podrá dejar de proporcionar cuanto antes al representante de Grecia la oportunidad de hablar sobre un documento tan serio y aducir las razones que justifican su reclamación.

Por lo tanto, confío — y creo que el Consejo estará de acuerdo conmigo — en que una vez hechas las declaraciones iniciales de los representantes de Egipto y del Reino Unido, así como las correspondientes interpretaciones, es decir, hacia la mitad de esta tarde o antes, el Consejo procederá al examen inmediato del problema de Grecia y dará al representante de ese país la oportunidad de manifestar cuanto tenga que decir.

Cuando pasemos al problema de Grecia me reservo el derecho de expresar el punto de vista de mi delegación sobre el orden en que serán tratados y discutidos por el Consejo los distintos puntos relativos a ese problema.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): No tengo inconveniente en que el tema que tratemos en nuestra próxima reunión que ha de celebrarse esta tarde a las 15 horas, sea el problema de Egipto o el problema de

<sup>1</sup> Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año, No. 59.*

<sup>2</sup> *Ibid.*, *Suplemento Especial No. 2.*

<sup>3</sup> *Ibid.*, *Suplemento No. 7, anexo 42.*

Grecia; sólo deseo hacer las siguientes observaciones relativas al orden del día.

No comprendo por qué en el orden del día figura la carta del representante de Grecia. ¿Se la incluye como documento presentado a propósito del debate sobre el informe de la Comisión? Si es así, cualquier documento puede estudiarse durante la discusión. Sin embargo, si figura como una cuestión aparte, si el representante de Grecia insiste en que la carta se examine separadamente, aparte del informe de la Comisión, me opondré a semejante procedimiento.

No comprendo qué se propone el representante de Grecia, si plantea la cuestión como un problema aparte, o si presenta su carta como un documento que podríamos examinar durante el debate sobre el informe de la Comisión.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): He pedido la opinión del Consejo acerca de la aprobación del orden del día tal como lo ha presentado. Las observaciones hechas por los representantes de los Estados Unidos y de la URSS son prematuras; no estamos discutiendo ni la reunión de la tarde ni la carta del representante de Grecia. Cuando llegue el momento de discutir el problema de Grecia, habrá oportunidad para expresar cualesquiera objeciones a la carta del representante de Grecia. Sin embargo, no creo que haya objeción a que aprobemos el orden del día. Cada punto se discutirá a su debido tiempo, y los miembros del Consejo tendrán oportunidad de formular observaciones sobre los diferentes puntos. No creo que éste sea el momento adecuado para semejantes discusiones. Por lo tanto, si no hay otras objeciones a la aprobación del orden del día, lo daré por aprobado.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Reservo mi derecho para volver a hablar sobre esta cuestión.

*Se aprueba el orden del día.*

## 276. La cuestión de Egipto (*continuación*)

*Por invitación del Presidente, el Bajá Mahmoud Fahmy Nokrashy, Primer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto, toma asiento a la mesa del Consejo.*

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El 12 de julio se distribuyó el documento S/410, que es la carta del 8 de julio presentada por el Primer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto. No es necesario leerla en este momento, porque ha sido ya leída en el Consejo de Seguridad y cada miembro tiene una copia de ella.

Por lo tanto, cedo la palabra al representante de Egipto para que nos explique el contenido de su carta.

Bajá NOKRASHY (Egipto) (*traducido del inglés*): Agradezco al Presidente y a los miembros el haberme invitado a sentarme a la mesa del Consejo.

El Gobierno de Egipto se hace presente en este lugar con entera confianza para pedir la ayuda del Consejo de Seguridad en la solución de su controversia con el Gobierno del Reino Unido.

Hemos adoptado este procedimiento con entera fe en los principios de equidad y justicia consa-

grados en la Carta de las Naciones Unidas. Hacemos uso del privilegio que asiste a una nación pequeña, de apelar al Consejo contra una de las grandes Potencias en un pie de perfecta igualdad.

No obstante, la controversia sometida a la consideración del Consejo implica intereses totalmente distintos para los dos Estados que son partes en ella.

Para el Egipto, está en juego su propia existencia como Estado soberano; para el Reino Unido, las cuestiones en controversia constituyen tan sólo problemas secundarios de un vasto imperio.

El Gobierno de Egipto desea destacar el hecho de que la continua ocupación de su territorio por las fuerzas del Reino Unido, y la consiguiente intromisión del Gobierno de ese país en asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de Egipto, no son sólo causa de conflicto permanente entre los dos Gobiernos, sino que además originan un estado de rozamiento constante entre la población y las fuerzas de ocupación que constituye una amenaza a la paz.

Además, la controversia tiene proyecciones que van más allá de las consideraciones de orden puramente local: se plantea en un momento en que la situación del Oriente Medio exige la adopción de todas las medidas que permitan construir los sólidos fundamentos de una paz permanente. Por las repercusiones que podría tener más allá de nuestras fronteras, el estado de tensión entre Egipto y el Reino Unido es una amenaza latente para la paz y la seguridad en nuestra parte del mundo. Por lo tanto, no hay dudas de que se trata de una controversia cuya continuación puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Nosotros no hemos escatimado esfuerzos para solucionar esta controversia antes de apelar al Consejo de Seguridad.

En todo el transcurso de la reciente guerra, desde el primer día hasta que se logró finalmente la victoria de la democracia sobre el nazismo y el facismo, Egipto estuvo siempre junto al Reino Unido y aportó toda la ayuda posible a la causa de los Aliados. Procedió así inspirado por los grandes ideales democráticos que se reafirman en la Carta del Atlántico, y porque acariciaba las elevadas esperanzas preconizadas en ese texto de noble inspiración. Terminada la guerra, esperaba con confianza que se anularan pronto las limitaciones impuestas a sus derechos de Estado libre y soberano.

Con este propósito, Egipto trató de solucionar sus divergencias con el Reino Unido en conversaciones amistosas. Al apelar a este recurso, no se hallaba ciertamente menos animado por sus tradiciones de nación amante de la paz que por la letra y el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas que había suscrito solemnemente.

Como la opinión pública de Egipto estaba a punto de estallar, clamando la nación entera por la evacuación completa e incondicional de las fuerzas extranjeras, el Gobierno de Egipto propuso al Gobierno del Reino Unido iniciar nego-

ciaciones para reorientar las relaciones anglo-egipcias con arreglo a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas.

El 20 de diciembre de 1945, poco después de la entrada en vigor de la Carta, el Gobierno de Egipto, que yo tenía el honor de presidir entonces, presentó un memorándum al Gobierno del Reino Unido en el que señalaba que, desde el punto de vista internacional, el Tratado Anglo-egipcio de 1936 se había concertado en condiciones que ya habían dejado de existir, que Egipto lo había firmado presionado por circunstancias propias de la época y en la inteligencia de que sus disposiciones respondían a determinadas circunstancias y eran, por lo tanto, de carácter puramente temporal. El memorándum explicaba que como aquellas circunstancias habían dejado de existir, debía considerarse que el Tratado de 1936 ya no tenía razón de ser.

En cuanto se iniciaron las negociaciones el Gobierno del Reino Unido insistió en mantener en una u otra forma, sus bases militares en Egipto. Semejante demanda fué rechazada; no sólo lesionaba la soberanía e independencia de Egipto, sino que además era incompatible con la Carta de las Naciones Unidas y con el principio de la defensa colectiva.

El 7 de mayo de 1946 la delegación del Reino Unido hizo una declaración oficial cuyo objeto era dar la impresión de que el Gobierno del Reino Unido estaba dispuesto a evacuar sus tropas de Egipto. La declaración decía lo siguiente:

“La política fijada por el Gobierno de Su Majestad en el Reino Unido consiste en consolidar su alianza con Egipto, considerándola como una alianza entre naciones iguales con intereses comunes. De conformidad con esta política, se han iniciado negociaciones en un ambiente de cordialidad y buena voluntad.

“El Gobierno del Reino Unido ha propuesto retirar todas las fuerzas navales, militares y aéreas británicas del territorio egipcio, y determinar mediante negociaciones las etapas y fechas en que ha de quedar terminada dicha evacuación, y las disposiciones que ha de tomar el Gobierno de Egipto para facilitar la ayuda mutua en caso de guerra o de inminente amenaza de guerra, de conformidad con los términos de la alianza.”

Lejos de evidenciar una intención definida de evacuar el territorio egipcio, este documento indicaba que la evacuación no había de ser incondicional. Era tan sólo una fase de la negociación.

La intención del Reino Unido se reveló claramente y sin lugar a dudas cuando nos presentó el 21 de mayo de 1946, un proyecto de tratado de alianza, junto con un proyecto de tratado militar que en substancia incorporaba las gravosas y objetables condiciones militares impuestas en el Tratado de 1936.

Se siguieron propuestas y contrapropuestas, pero a lo largo de todas las negociaciones el Reino Unido mantuvo su posición inicial, aunque tratando siempre de aparentar una actitud conciliatoria.

En una desesperada tentativa para llegar a un arreglo amistoso, el Bajá Sidky, a la sazón Primer Ministro de Egipto, viajó finalmente a

Londres acompañado por el Ministro de Relaciones Exteriores, para entrevistarse personalmente con el Sr. Bevin. Las propuestas Sidky-Bevin fueron signadas como proyectos *ad referendum*, y a título puramente personal,<sup>4</sup> pues no obligaban a ninguno de los dos Gobiernos. Al regresar el Primer Ministro a Egipto, tanto la opinión pública de El Cairo como la de Londres revelaron que entre las opiniones de Egipto y las del Reino Unido había diferencias fundamentales, especialmente en lo relativo al Sudán.

Al iniciarse las negociaciones el Reino Unido ya había tratado no sólo de imponer a Egipto una alianza gravosa como precio del derecho natural de Egipto a la evacuación, sino también de mantener en el Sudán el régimen administrativo iniciado en 1899, bajo cuyo pretexto el Reino Unido ejerce allí todo el poder, violando los derechos soberanos de Egipto.

Finalmente, el Sr. Bevin cedió respecto al punto que los negociadores egipcios consideraban esencial para concertar un tratado, y accedió a reconocer la unidad de Egipto y el Sudán bajo la Corona egipcia. Sin embargo, pronto resultó evidente que este reconocimiento no podía seguirse al pie de la letra. La insistencia del Gobierno del Reino Unido en que se debía reconocer al Sudán el derecho a separarse algún día de Egipto, equivalía a disponer que el Reino Unido decidiría cuánto tiempo duraría esa unidad, y cuándo y en qué condiciones podría deshacerse, aun cuando se tratara de un asunto de carácter interno que concernía a Egipto y el Sudán.

Al mismo tiempo, los funcionarios del Reino Unido que estaban en el Sudán procuraron despertar un sentimiento de hostilidad entre los sudaneses y los egipcios. En momentos que los dos Gobiernos estaban negociando un tratado basado en la buena fe y la amistad recíprocas, este proceder de los funcionarios del Reino Unido revelaba claramente intenciones que estaban lejos de ser amistosas y minaba definitivamente la confianza que es esencial para la conclusión de un tratado. Esta actitud hostil se convirtió en otro obstáculo para las negociaciones.

Se consagró un año entero a los esfuerzos por llegar a un arreglo amistoso y pacífico; se exploraron todas las posibilidades de llegar a un acuerdo. Sin embargo, Egipto no halló solución alguna ante la intransigencia del Reino Unido.

¿Qué podía hacer entonces Egipto? No estábamos dispuestos a entrar en una nueva era de recriminaciones; no podíamos permanecer impasibles al ver que las cosas iban de mal en peor; debíamos tomar en consideración los sentimientos de nuestro propio pueblo. No podíamos permanecer ciegos ante los peligros inherentes a la constante presencia de tropas extranjeras en nuestro territorio, y la consiguiente intervención en nuestros asuntos internos.

No obstante, nuestro deseo era evitar que se agravara la situación en el Oriente Medio, que ya era precaria y en ningún momento hemos pensado en hacernos justicia por propia iniciativa.

<sup>4</sup> Véase *Papers regarding the Negotiations for a Revision of the Anglo-Egyptian Treaty of 1936*, Londres, His Majesty's Stationary Office, 1947.

Fiel a las obligaciones que impone la Carta, el Gobierno de Egipto decidió apelar al Consejo de Seguridad, cuando comprobó que no había esperanzas de un arreglo pacífico. Su decisión halló inmediatamente eco entusiasta en la opinión pública egipcia y recibió el decidido apoyo del Parlamento.

Tal es la confianza con que el pueblo de Egipto busca ahora la ayuda del Consejo de Seguridad.

Hablando con franqueza, venimos aquí a impugnar los postulados fundamentales del imperialismo del siglo XIX; venimos a pedir al Consejo de Seguridad que afirme que en el siglo XX el mundo ha progresado.

Pedimos al Consejo de Seguridad que disponga la evacuación de todas las fuerzas del Reino Unido del valle del Nilo, tanto del Sudán como del resto del territorio egipcio. Pedimos al Consejo que declare que esta evacuación ha de ser inmediata, completa e incondicional.

Además, pedimos al Consejo de Seguridad que ordene el término del régimen administrativo que el Reino Unido ha mantenido en el Sudán desde 1899, a fin de que nuestros compatriotas, los sudaneses, puedan compartir el bienestar y las aspiraciones del pueblo egipcio.

Tal vez nuestra demanda sobre la evacuación de las fuerzas del Reino Unido sugiera una pregunta: ¿cómo se explica que estas fuerzas estén en Egipto? Al respecto viene al caso hacer una breve recapitulación histórica.

La ocupación británica no empezó ayer: se remonta a 1882, es decir, tiene 65 años. Ya en aquella época no era más que una etapa en la realización de los propósitos imperialistas concebidos hacía largo tiempo.

La aventura de Bonaparte en Egipto indujo al Reino Unido a apreciar las ventajas de la posición geográfica de nuestro país y a pretender el dominio del valle del Nilo. A partir de entonces la política invariable del Reino Unido consistió en no permitir la existencia de gobierno sólido alguno en las márgenes del Nilo.

A principios del siglo XIX el fundador de nuestra dinastía reinante, el gran Mohamed Ali, convirtió a Egipto en la Potencia predominante del Mediterráneo Oriental y echó las sólidas bases de su futura autonomía e independencia. Su propósito se habría logrado plenamente a no ser por los obstáculos interpuestos por el Reino Unido. Con el pretexto de proteger al Imperio Otomano, el Reino Unido movilizó a todos los países de Europa contra la independencia de Egipto.

Cuando a pesar de su oposición, el Canal de Suez se convirtió en una realidad, el Reino Unido intensificó su política con el propósito fundamental de lograr la hegemonía absoluta. Más tarde, cuando el Jedive tropezó con dificultades financieras, el Reino Unido emprendió la elevada misión de proteger a los accionistas extranjeros, haciendo caso omiso del bienestar y las aspiraciones del pueblo egipcio.

En 1882 una flota del Reino Unido bombardeó a Alejandría bajo el pretexto de que se estaba fortificando la costa de Egipto. En esta forma se inauguró la ocupación de Egipto mediante la fuerza.

Esa ocupación no tenía asomo de justificación; constituyó en sí, un acto flagrante de menosprecio del derecho internacional público; además, fué una violación directa del Convenio de Londres de 1840 y de otros acuerdos posteriores en los cuales las Potencias habían ratificado la condición jurídica del Egipto y la integridad de su territorio. De hecho, la ocupación fué causa de los hechos posteriores, y a ella hay que atribuirle el origen de la actual controversia.

Naturalmente, se pretendió que la presencia de las tropas era tan sólo temporal. Estadistas responsables del Reino Unido declararon solemne y repetidamente que la ocupación no sería permanente, que se le pondría término lo antes posible, y que sólo las exigencias del momento la hacían necesaria.

Como ejemplo de tantas declaraciones similares, voy a citar la que hizo en la Cámara de los Comunes el Primer Ministro Británico, Sr. Gladstone, el 10 de agosto de 1882:

"Incluso puedo contestar al honorable miembro que me preguntó si nos proponíamos ocupar indefinidamente a Egipto. Sin duda alguna, de todas las cosas que pueden hacerse en el mundo ésta es ciertamente la que nosotros no haremos, porque estaría en absoluta contradicción con los principios e intenciones del Gobierno de Su Majestad, y con los compromisos que ha contraído respecto a Europa y, puedo agregar, con el sentir de la propia Europa."

Estas fueron las palabras pronunciadas por el Sr. Gladstone en agosto de 1882.

Han pasado sesenta y cinco años: sesenta y cinco años casi cumplidos. No obstante, las fuerzas del Reino Unido permanecen todavía en territorio egipcio.

Evolucionando al ritmo de los acontecimientos, ideando justificaciones cada vez que sobrevenían cambios en Egipto o en Europa, el Reino Unido ha encontrado siempre nuevas excusas para continuar su ocupación y su intervención.

Las consecuencias de la ocupación británica constituyen una triste historia muy conocida para todo el mundo. Egipto fué tratado como un país conquistado.

El ocaso de su independencia fué en sí mismo una prueba cruel para los egipcios. Pero la ocupación tuvo todavía otra grave consecuencia: significó que Egipto, contra la voluntad de su pueblo, se vió precipitado en el torbellino de las luchas políticas de las Potencias europeas, no como elemento independiente, sino como un peón, como una víctima de las ambiciones de las Potencias lanzadas en la frenética realización de un plan de engrandecimiento imperialista.

Al estallar la guerra de 1914, el Reino Unido se quitó la máscara y proclamó el protectorado sobre Egipto. No se consultó al pueblo egipcio, pero se le hizo acariciar la esperanza de que se volvería a estudiar su condición jurídica al término de las hostilidades.

Sin embargo, después de 1918 el Reino Unido no dió ni un solo paso en este sentido. Por el contrario, se opuso a la petición de Egipto de que se le concediera derecho a hablar en las conferencias de paz de aquella época, y desterró a sus dirigentes a Malta y a las islas Seychelles.

Sólo la presión de la revolución nacional egipcia indujo al Reino Unido a reconocer la gravedad de la situación. En 1922 el Reino Unido proclamaba en una declaración unilateral el fin del protectorado y la supuesta independencia de Egipto.<sup>5</sup> Pero las cuatro reservas adjuntas a esta proclamación privaban a los egipcios de todo motivo de regocijo. Estas reservas se referían a las siguientes cuestiones:

1. La seguridad de las comunicaciones del Imperio Británico en Egipto;
2. La defensa de Egipto contra toda agresión o intervención extranjera, directa o indirecta;
3. La protección de los intereses extranjeros en Egipto y la protección de las minorías;
4. El Sudán.

En esta forma el imperialismo británico mantuvo su dominación y prolongó la ocupación.

No voy a referirme a los medios de que se valió el Gobierno del Reino Unido para mantenernos en suspenso durante el pasado cuarto de siglo. Omitiré los distintos períodos en que las grandes esperanzas del pueblo egipcio se estrellaron contra la muralla de piedra de la soberana voluntad del Reino Unido: las conversaciones Zaghoul-Milner de 1920, las negociaciones Adly-Curzon de 1921, las negociaciones Zaghoul-MacDonald de 1924, las conversaciones Sarwat-Chamberlain de 1927, las negociaciones Mahmoud-Henderson de 1929 y las negociaciones Nahas-Henderson de 1930.

Cualquiera fuese el partido que estuviera en el poder en Inglaterra, cualesquiera fuesen las promesas preelectorales, ya estuviese en el poder el partido conservador o el partido laborista, la política del Reino Unido con respecto a Egipto permaneció inmutable, y fué siempre una política Tory. Seguía tal cual la resume Lord Milner en un informe oficial del año 1920:

“Por lo tanto, es necesario que cualquier tratado que se concluya entre nosotros y los egipcios garantice la posición especial del representante británico en Egipto, nos permita mantener dentro del territorio egipcio una fuerza militar destinada a proteger nuestras comunicaciones imperiales, y nos dé la razonable seguridad de que la política egipcia se mantendrá conforme a la del Imperio Británico.”

Pasemos ahora al año 1936. Egipto se encontró entonces ante las serias consecuencias de una situación internacional confusa. Egipto no era responsable de los peligros de aquella situación, puesto que se le había privado de todo derecho a hacerse oír en Ginebra. La agresión fascista en Etiopía, sobre la frontera oriental de Egipto pudo desarrollarse sin tropiezos. El Reino Unido no estaba dispuesto a apoyar la plena aplicación de las sanciones prescritas por la Sociedad de las Naciones. Egipto fué el único Estado no miembro de la Sociedad de las Naciones que aplicó totalmente las sanciones recomendadas a los Estados Miembros en contra de la Italia fascista. La seguridad colectiva todavía era un mito. Era evidente que se estaba preparando una guerra mundial

y que como en 1914 Egipto no escaparía a sus estragos.

Preocupado por el temor del nazismo y del fascismo, Egipto estaba a la sazón algo menos dispuesto a intensificar su resistencia contra la intrusión del Reino Unido. Obrando bajo la influencia de las circunstancias especiales del estado de emergencia entonces existente, Egipto aceptó las condiciones onerosas impuestas por el Reino Unido, que fueron incluidas en el Tratado de 1936<sup>6</sup>, y disponían:

1. El establecimiento en territorio egipcio, por un período no menor de 10 años, de un determinado efectivo de las fuerzas armadas del Reino Unido.

2. Una alianza que debía durar indefinidamente, aún cuando se revisaran otras cláusulas del Tratado.

La duración implícita de estas restricciones se deducía claramente de los objetivos concretos que permitirían lograr. No obstante los plazos que fijaba, el Tratado era un expediente temporal. Los objetivos de las partes inferían de las obligaciones especiales consignadas en los anexos, tales como la autorización dada a las fuerzas del Reino Unido para estudiar el terreno en el Desierto Occidental y trazar planes técnicos; los compromisos contraídos, por el Gobierno de Egipto de construir caminos que condujesen al Desierto Occidental, de reforzar la vía férrea de Alejandría a Mersa Matrouh, en el Desierto Occidental, y de permitir la ocupación de Alejandría por espacio de ocho años. Todas las obligaciones se relacionaban con el esperado ataque.

La emergencia para la cual se había concluido el Tratado hizo crisis antes de los tres años que siguieron a su firma, envolviendo tanto a Egipto como al Reino Unido en la conflagración universal.

Nadie puede pretender seriamente que las restricciones impuestas a la soberanía egipcia en el Tratado de 1936 estaban destinadas a continuar después de la guerra. La guerra era el término implícito para estas restricciones, y el Tratado de 1936 ya no tiene razón de ser.

Egipto hoy tiene derecho a la plena soberanía. Las relaciones de Egipto con el Reino Unido no pueden ya regularse por las disposiciones del Tratado de 1936, y deben regirse por el derecho internacional y por la Carta de las Naciones Unidas, que es la piedra angular de las relaciones internacionales.

No discutiré en esta alta Asamblea la posición jurídica del Tratado de 1936, pero mi país no vacila en depositar su confianza en la Carta. Sea cual haya sido el significado del derecho internacional en el pasado, tenemos ahora la Carta como una base sólida para solucionar una controversia entre los Miembros de las Naciones Unidas.

En sus primeras líneas, la Carta sienta el principio fundamental de la “igualdad soberana” de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Para emplear un clásico proverbio árabe,

<sup>5</sup> Véase *Constitutional Documents of the Major Islamic States*, del Profesor Ramesh Chandra Ghosh, Muhammed Ashraf, Lahore (Pakistán) página 82.

<sup>6</sup> Véase *el Tratado de Alianza entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Egipto*, firmado en Londres el 26 de agosto de 1936. *Treaty Series* de la Sociedad de las Naciones. Volumen 173, No. 4031, páginas 401 a 424.

hace a los Estados Miembros tan iguales como los dientes de un peine. Sea cual haya sido la situación en el pasado, Egipto se presenta hoy aquí como igual en soberanía a la otra parte en esta controversia.

Reclamando el pleno beneficio de esta igualdad, no podemos ceder ni un ápice de esta soberanía a ninguno de nuestros ideales. Sin embargo, no permitiremos que ella constituya un obstáculo a nuestra cooperación en beneficio de la comunidad de naciones, y nos mantendremos en todo tiempo dentro de los límites de la Carta.

¿Puede haber algo más incompatible con el principio de la igualdad soberana que la ocupación en tiempo de paz del territorio de un Estado Miembro de las Naciones Unidas, sin consentimiento suyo, por las fuerzas armadas de otro Estado Miembro?

Egipto no admite la ocupación de su territorio por las fuerzas del Reino Unido.

Además, la Carta establece un sistema de seguridad colectiva, basado no solamente en principios generales, sino en métodos y procedimientos destinados a asegurar a todo Miembro una protección eficaz contra la agresión. Tal sistema es claramente incompatible con toda ocupación por las fuerzas de un Estado Miembro del territorio perteneciente a otro Estado Miembro.

Egipto está aquí para reclamar los beneficios de estas disposiciones fundamentales de la Carta. Al mismo tiempo, ansía vivamente hacer su propia contribución a la seguridad colectiva. Desea prestar su concurso como Estado Miembro de las Naciones Unidas, y conforme al principio de la igualdad soberana: no atado al carro de ningún otro Estado Miembro.

En determinadas circunstancias el Consejo de Seguridad puede pedir a Egipto que se oponga a un agresor. Sea cual fuere este agresor, Egipto desea disfrutar de la libertad necesaria para cumplir las obligaciones que le impone la Carta. Nuestra posición se basa en la Carta.

Al insistir sobre la aplicación de la Carta no estamos haciendo ninguna interpretación abstracta: seguimos los precedentes ya establecidos por los órganos de las Naciones Unidas.

Ante todo tenemos los precedentes sentados por el propio Consejo de Seguridad en los casos de Irán, Grecia, Siria y Líbano.

También tenemos el claro pronunciamiento de la Asamblea General. La incompatibilidad de una ocupación militar con los propósitos y principios de las Naciones Unidas, así como con un sistema de seguridad colectiva, fué destacada por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1946 cuando aprobó por unanimidad una resolución<sup>7</sup> en que recomienda el retiro de las fuerzas armadas extranjeras de los territorios de los Estados Miembros. Este pasaje de la resolución, debido en parte a la iniciativa de la delegación de Egipto, fué estudiado a fondo por la Asamblea General y las actas del debate no dejan lugar a dudas de que estaba destinada a aplicarse a un caso exactamente igual al que está considerando actualmente el Consejo.

Es tal la importancia que atribuimos a la resolución del 14 de diciembre de 1946, que pido se me permita recordar al Consejo su texto exacto:

*“La Asamblea General,*

*“Con respecto al problema de seguridad relacionado tan íntimamente con el del desarme;*

*“Recomienda al Consejo de Seguridad que acelere cuanto le sea posible el poner a su disposición las fuerzas armadas mencionadas en el Artículo 43 de la Carta;*

*“Recomienda a los Miembros que, tomando en cuenta las necesidades de la ocupación, comiencen a retirar de una manera gradual y equilibrada sus fuerzas armadas estacionadas en territorios que fueron enemigos, y a retirar sin pérdida de tiempo de los países que son Miembros las fuerzas armadas estacionadas sin su consentimiento expresado libre y públicamente en tratados o acuerdos que son compatibles con la Carta y que no contravengan los acuerdos internacionales;...”*

Se observará que en su parte final este texto dice “sin su consentimiento expresado libre y públicamente en tratados o acuerdos que son compatibles con la Carta y que no contravengan los acuerdos internacionales”.

Egipto no ha dado tal consentimiento a la ocupación de su territorio por las fuerzas del Reino Unido.

Voy a exponer detalladamente la situación, y a demostrar que el Tratado de 1936 no expresa nuestro libre consentimiento, que es contrario a las normas de los acuerdos internacionales e incompatible con la Carta.

Egipto no era parte libre cuando concertó el Tratado de 1936. En primer lugar su territorio estaba ocupado por las tropas del Reino Unido. Por otra parte, el Gobierno del Reino Unido no dejaba lugar a dudas en la mente de los plenipotenciarios egipcios sobre las consecuencias de su negativa a acceder a las exigencias del Reino Unido.

En la víspera del comienzo de las negociaciones de 1936, en una comunicación verbal dirigida al Rey y al Primer Ministro de Egipto, el Alto Comisionado Británico declaraba que “el fracaso de las negociaciones tendría serias consecuencias y que, en tal caso, el Gobierno del Reino Unido tendría que reconsiderar su política con Egipto”. La presión hecha con esta insinuación, de que el Protectorado o algo peor podría volver a instalarse en Egipto, no lograba disimularse con la declaración que se agregaba luego, de que ésta no era “ni una amenaza ni una intimidación, sino una simple exposición de los hechos”.

El Primer Ministro de Egipto protestó inmediatamente, declarando que “las conversaciones o negociaciones emprendidas en tales condiciones no podrían ser serenas ni enteramente libres”.

El Alto Comisionado Británico replicó que su Gobierno reservaba “su libertad de acción para un futuro desconocido”.

No expondré aquí cuáles son, a mi juicio, los requisitos de las “negociaciones libres”. Sólo voy a citar la declaración hecha por el Sr. Bevin en un caso análogo:

<sup>7</sup> Resolución 41 (I) de la Asamblea General.

"El Gobierno del Reino Unido deploraría cualquier arreglo que pudiera parecer arrancado por la presión al Gobierno del Irán, mientras una parte de su territorio siga ocupada por el Gobierno de la URSS. Es inadmisibles que se negocie, que se trate de entablar negociaciones o que se procure obtener concesiones de una pequeña Potencia en favor de una gran Potencia, mediante la ocupación de ese país por las fuerzas armadas."

El Tratado de 1936 contraviene también uno de los grandes instrumentos básicos del derecho público de Europa. Nos referimos al acuerdo internacional relativo al Canal de Suez, firmado en Constantinopla el 29 de octubre de 1888.

La condición jurídica del Canal de Suez es totalmente distinta de la de las otras vías navegables artificiales que sirven de arterias de comunicación internacional, pues está determinada por aquel acuerdo internacional multilateral a que acabo de referirme. El Canal de Suez fué una empresa internacional desde sus comienzos, y, pocos años después de que se abriese, todas las principales Potencias de Europa se unieron al Imperio Otomano, que representaba a Egipto, para reglamentar su circulación, su neutralidad y su defensa.

El acuerdo relativo al Canal de Suez se basa en dos principios fundamentales: primero, el Canal es una vía internacional abierta a todas las naciones en tiempo de paz y en tiempo de guerra; segundo, la responsabilidad primordial de la defensa de esta ruta marítima vital incumbe a Egipto.

Contraviniendo estos dos principios, el Reino Unido trató de constituirse en único guardián del Canal. En el Tratado de 1936 incluyó disposiciones encaminadas a considerar el Canal como un medio esencial de comunicación entre las distintas partes del Imperio Británico.

Es comprensible, naturalmente, que el Reino Unido tenga interés en la seguridad del Canal. Sin embargo, no es el único que se interesa en ello. Igualmente interesados están otros países europeos con territorios en el Africa y en el Asia.

La pretensión del Reino Unido de ser el único responsable del Canal es incompatible con los principios de universalidad, igualdad y neutralidad establecidos por el Acuerdo de 1888.

El Tratado de 1936 tampoco es compatible con la Carta. He explicado ya que la ocupación militar prevista por el Tratado es en sí mismo una violación de la Carta. Pero esto no es todo; el Tratado de 1936 pretende, además, establecer una alianza perpetua que no puede conciliarse con las obligaciones de un Miembro de las Naciones Unidas.

Nada puede ser más artificial que semejante alianza. Egipto y el Reino Unido no se hallan ligados por la vecindad geográfica; tampoco existen lazos raciales ni culturales que los unan. El Reino Unido no desea realmente una alianza mutua; sólo quiere estar seguro de que Egipto quede subordinado a sus fines imperialistas.

Dentro del marco histórico de las relaciones angloegipcias, una alianza de ésta clase no es más que una nueva forma de subordinación. Es una ficción de amistad en la cual faltan el equilibrio y el decoro. Ata a Egipto a la economía británica;

sujeta a Egipto a los caprichos de la diplomacia británica y lo encierra dentro de la órbita del poder imperialista británico.

Como nación libre, Egipto no puede tolerar relación tan desigual. Queremos ser independientes. Deseamos colocarnos en situación de cumplir las obligaciones que nos impone la Carta de las Naciones Unidas. Queremos cumplir nuestra parte en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y a este efecto estamos prontos a participar en los convenios especiales previstos en los Artículos 43 y 106 de la Carta.

No seguiré insistiendo en este punto; sin embargo, no puedo despachar este asunto sin referirme al Artículo 103 de la Carta, del cual la resolución de la Asamblea General es una aplicación concreta. Este Artículo dispone lo siguiente:

"En caso de conflicto entre las obligaciones contraídas por los Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la presente Carta y sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier otro convenio internacional, prevalecerán las obligaciones impuestas por la presente Carta."

Al decidir ajustarse a las obligaciones de la Carta antes que a las obligaciones del Tratado de 1936, Egipto no hace más que cumplir su compromiso para con los otros 54 Estados Miembros, entre los cuales figura el Reino Unido. Tal elección se impone a nosotros como un deber ineludible en virtud del Artículo 103. Para nosotros, lo mismo que para los miembros del Consejo de Seguridad, la Carta tiene precedencia.

Creo que con estas consideraciones queda perfectamente claro que, de conformidad con los términos de la resolución aprobada por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1946, las fuerzas armadas británicas no se encuentran estacionadas en territorio egipcio con el consentimiento de Egipto "expresado libre y públicamente en tratados o acuerdos que son compatibles con la Carta y que no contravengan los acuerdos internacionales".

Ahora voy a referirme al aspecto especial de esta controversia en cuanto concierne al Sudán.

Si hasta este momento he insistido sobre los otros aspectos de la controversia, no es porque el aspecto relativo al Sudán sea en modo alguno secundario; se debe a que, dentro de la sucesión de los hechos, cuando el Reino Unido echó mano al Sudán ello no fué más que como resultado de su dominación sobre el Egipto. Por razones lógicas e históricas, la administración del Sudán por el Reino Unido sólo puede entenderse a la luz de su ocupación de Egipto. En los últimos meses se ha desfigurado tan deliberadamente el problema del Sudán, que debo hacer una correcta exposición de los hechos, atribuyéndoles su valor verdadero.

El Sudán es un vasto territorio de 1.000.000 de millas cuadradas, poblado por unos 6.500.000 habitantes.

Basta una sola ojeada al mapa para darse cuenta de que Egipto y el Sudán forman físicamente un solo país. La línea trazada para separarlos a lo largo del paralelo 22 es una invención del Reino Unido. Es una línea completamente artificial, sin justificación topográfica ni geográfica.

Con excepción de la elevada meseta de Etiopía, que constituye una región distinta con rasgos

propios, toda la cuenca del Nilo no es más que una vasta llanura que desciende suavemente hacia el Norte. Esta llanura está limitada por fronteras naturales precisas: al Norte, por el Mediterráneo; al Este, por el Mar Rojo y las tierras altas de Etiopía; al Sur, por la elevada región de los Grandes Lagos y la cuenca del Congo; al Oeste, por el desierto de Sahara.

Desde el Ecuador al Mediterráneo, el Nilo cruza esta vasta llanura en toda su longitud de más de 4.000 millas semejante a una arteria de sangre vital que corre a través del cuerpo humano.

La naturaleza ha hecho del valle del Nilo una entidad. La historia demuestra este hecho con acopio de pruebas; las formas de esta unidad han cambiado de edad en edad, pero su esencia se ha mantenido invariable. Todo intento de romper esta unidad va contra las leyes de la naturaleza misma.

Quiero reforzar esta afirmación con una cita por la que estoy reconocido a un eminente estadista británico, a quien difícilmente se podría acusar de sentir especial afecto por Egipto. En su libro *The River War*, el Sr. Winston Churchill se expresa en los siguientes términos:

“Si el lector mira un mapa de la cuenca del Nilo, le llamará la atención su parecido con una palmera. En la parte alta se extiende la verde y fértil región del delta a modo de graciosas hojas y follaje. El tronco parece quizás un poco retorcido, por cuanto el Nilo describe una gran curva a través del Sudán. Al sur de Kartum la semejanza es de nuevo perfecta, y las raíces del árbol empiezan a extenderse profundamente en el Sudán. No puedo encontrar mejor símil para ilustrar la íntima y simpática conexión entre el Egipto y las provincias meridionales. El agua, que es la vida del Delta, baja del Sudán y corre por el lecho del Nilo como la savia recorre el tronco del árbol para producir en lo alto una hermosa cosecha de frutos.”

Y agrega el Sr. Churchill:

“El beneficio que de ello obtiene Egipto es evidente; pero Egipto no es el único beneficiario. Las ventajas de esta conexión son recíprocas, pues el Sudán se convierte así natural y geográficamente en parte integrante de Egipto. Egipto no es menos esencial para el desarrollo del Sudán. ¿De qué servirían las raíces y el rico suelo si se cortara el tronco, único medio gracias al cual su esencia misma puede manifestarse en la belleza de la copa?”

Desde el punto de vista económico las dos partes del valle del Nilo también forman una unidad. Dependen tan íntimamente una de otra, que cualquier procedimiento que se adopte con el fin de fomentar separadamente intereses locales puede malograr el progreso del valle entero. Esta unidad económica, basada en intereses agrícolas, industriales y comerciales, la acentúa aún más la completa dependencia mutua en que se encuentran ambos sectores del valle con respecto a las aguas del Nilo.

Las dos partes del valle del Nilo están igualmente interesadas en el control y la regularización del caudal de las aguas del Nilo. El futuro desarrollo económico del valle requerirá la construcción de obras complejas. Permítaseme citar

un informe oficial del distinguido experto en riego, Sir William Garstin, que escribía en 1904:

“En todos los proyectos relacionados con la regularización del Nilo, los intereses de Egipto están tan íntimamente vinculados con los del Sudán que casi son inseparables. Ambos países obtienen el agua que necesitan de las mismas fuentes, y su prosperidad agrícola depende principalmente del río. Por lo tanto, es imposible estudiar la realización de cualquier plan importante en beneficio de un país, sin tomar en cuenta los posibles efectos que pueda tener para el otro.”

El Nilo no es solamente la fuente de vida común para los que viven de sus beneficios; es también la vía por la cual la civilización se ha ido extendiendo desde los más remotos tiempos hasta el corazón del África, y por la cual la cultura islámica llegó hasta el Sudán hace centenares de años.

La penetración egipcia en el Sudán se realizó pacíficamente, por la fusión y el matrimonio, pues el concepto islámico no entraña discriminaciones raciales ni sociales. No se planeó previamente; no se debió a una intervención del Estado; fué sencillamente el producto de fuerzas naturales que tendían a la unidad.

Década tras década, siglo tras siglo, se ha ido construyendo un sólido fundamento basado en la comunidad lingüística y cultural, que constituye el patrimonio de los pueblos del valle del Nilo. Este fué el fundamento que preparó el camino a la unificación de Egipto en el siglo XIX.

De este modo, cuando Mohamed Ali apareció en la escena de la historia a comienzos del siglo XIX, se dedicó a la consolidación de las distintas partes de Egipto y a la unificación de sus instituciones gubernamentales. Mediante un proceso de integración parecido al de la Europa feudal, Mohamed Ali estableció una sola autoridad central, primero en Egipto y más tarde fuera de los confines del Egipto propiamente dicho.

Pocas obras en la historia han tenido resultados más notables. La fusión del Sudán y del Egipto en una sola entidad política salvó a todo el valle del Nilo de la suerte que corrió el resto del África. En efecto, cuando la ola de la expansión europea llegó hasta el Nilo, la unidad e independencia del valle se elevaron como sólidas barreras contra su ímpetu.

Quisiera decir algunas breves palabras sobre tres aspectos de la unidad política del valle del Nilo. Su aspecto internacional se manifestó en los firmanes que desde 1840 fueron ratificados por acuerdos internacionales. Su aspecto constitucional fué expresado en las Leyes Orgánicas de 1879 y de 1882, que disponían la representación del Sudán dentro del Parlamento egipcio en un pie de igualdad con las otras provincias egipcias. En lo referente a su aspecto administrativo, se estableció en todo el Sudán una organización financiera y judicial, y todos sus organismos locales pasaron a depender directamente de los respectivos ministerios con asiento en El Cairo, como acontecía con los organismos de otras regiones de Egipto.

El Gobierno egipcio abrió el Sudán a la civilización moderna. El caos y la anarquía reinantes

hasta entonces fueron reemplazados por el orden y la prosperidad. Según expresaba en un informe de 1878 el Comisionado Financiero Británico, la administración egipcia transformó un desierto en un "rico y populoso país".

Estos hechos los confirman muchos de los viajeros que visitaron el Sudán en ese período. Me permitiré aducir un solo testimonio procedente de un sector cuya imparcialidad no podrá discutirse. Escribiendo en el año 1874 sobre el período anterior a la administración egipcia, Sir Samuel Baker hacía notar que "todas las tribus estaban en guerra entre sí. No había ni gobierno ni ley, de modo que todo el país se hallaba cerrado para los europeos". Y agregaba: "Actualmente, viajar por el alto Egipto (esto es, por el Sudán) no es más peligroso que cruzar Hyde Park al caer la noche."

¡Tal era la situación cuando el Reino Unido dirigió su codiciosa mirada hacia el valle del Nilo!

La ocupación del Egipto en 1882 proporcionó al Reino Unido los medios de llevar adelante sus propósitos sobre el Sudán. En esa misma época, un levantamiento de carácter religioso dirigido por un caudillo que se hacía llamar El-Mahdi, proporcionó la ocasión deseada. El Reino Unido comenzó a realizar sus propósitos por etapas sucesivas.

En un momento en que una acción enérgica hubiera podido sofocar la incipiente rebelión, el Reino Unido impidió tal proceder por todos los medios imaginables. Impuso el licenciamiento del ejército egipcio en Egipto, la destrucción de sus municiones y el retiro total de los egipcios del Sudán. Este retiro carecía de toda justificación y fué desaprobado por los jefes militares que estaban en el lugar. El mero anuncio de esta "política de abandono" no podía tener otro efecto que engrosar las filas de los rebeldes.

A los egipcios no les quedó otra alternativa. Tan ansioso estaba el Reino Unido de ver los egipcios fuera del Sudán, que Lord Granville dió orden de que los Ministros egipcios que no siguieran su política "debían cesar en sus cargos". El Bajá Cherif, Primer Ministro de Egipto, se negó a obedecer y renunció en protesta contra la compulsión británica.

Luego vino la segunda etapa que el Reino Unido calificó de "reconquista" del Sudán. En nombre del Jédive, en 1896, Kitchener entró en el Sudán con un ejército egipcio. Invocando la autoridad del Jédive, Kitchener pidió al pueblo sudanés que volviese a reconocer a aquél como a su legítimo soberano.

En 1898 Kitchener invocó nuevamente en Fashoda el concepto de la soberanía egipcia, esta vez en el dominio de los asuntos internacionales. El Coronel Marchand, comandante de una expedición militar francesa, había ocupado Fashoda e izado la bandera francesa en aquel lugar; sólo consintió en arriar el pabellón francés cuando Kitchener declaró que había recibido del Gobierno egipcio la orden de restablecer la autoridad de Egipto en la provincia de Fashoda.

En efecto, cada vez que el Reino Unido se enfrentaba en Africa con las pretensiones de cualquiera otra Potencia europea, hacía valer

invariablemente los derechos de Egipto sobre todo el valle del Nilo.

No pudiendo proclamar su soberanía en el Sudán, el Reino Unido buscó un pretexto para participar en la administración del territorio. Aprovechando la circunstancia de que unos pocos batallones británicos habían acompañado al ejército egipcio dirigido por Kitchener, para justificar esa participación hizo valer "los títulos adquiridos por el Gobierno de Su Majestad por derecho de conquista", y el Acuerdo Angloegipcio de 1899.<sup>8</sup>

El carácter de este Acuerdo de 1899 ha sido muy bien descrito por el negociador británico Lord Cromer en su libro *Modern Egypt*, donde dice:

"Por lo tanto, había que inventar un sistema gracias al cual se pudiese considerar al Sudán lo suficientemente egipcio como para satisfacer las exigencias de la equidad y la política y, a la vez, lo suficientemente británico para impedir que la administración del país se viese entorpecida por las complicaciones internacionales que gravitan inevitablemente sobre la vida política egipcia (es decir, *las Capitulaciones*)."

"Era evidente que estas exigencias contradictorias sólo podían satisfacerse mediante la creación de alguna forma híbrida de gobierno, desconocida hasta la fecha en la práctica internacional."

Después de la concertación del Acuerdo de 1899, el Reino Unido procuró incesantemente de ampliar el significado de este instrumento. Mediante el empleo constante de la expresión *condominium*, que no aparece en ninguna parte del texto, ha tratado de dar la impresión de que comparte con Egipto la soberanía del Sudán.

En realidad, el Acuerdo de 1899 no trataba la cuestión de la soberanía en ninguna forma. Era tan sólo un arreglo extraoficial, firmado por el Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto y el Cónsul General británico. No hubo presentación de plenos poderes, el texto no quedó sujeto a ratificación de ninguna especie, ni fué sometido nunca a aprobación legislativa alguna. El título del instrumento confirma su carácter extraoficial. Aunque a veces se le cita como convención, se lo denominó "Acuerdo relativo a la futura administración del Sudán".

En su informe sobre la situación de Egipto, del año 1900, Lord Cromer resumía con precisión las opiniones de ambas partes acerca del Acuerdo:

"En las observaciones del Consejo Legislativo Egipcio sobre los cálculos presupuestarios para el año en curso, observo que se establece que el Consejo aprueba las asignaciones previstas para el Sudán por considerar que dicho país es parte integrante de Egipto. Esta opinión es sustancialmente correcta. Sin embargo, la organización política del Sudán se rige por la Convención firmada por Gran Bretaña y Egipto el 19 de enero de 1899. Como es posible que algunos de los miembros del

<sup>8</sup> Véase *Constitutional Documents of the Major Islamic States*, del profesor Ramesh Chandra Ghosh, Muhammed Ashraf, Lahore (Pakistán), página 120.

Consejo Legislativo no estén totalmente informados del alcance de dicho instrumento, aprovecho esta oportunidad para explicar que no fué concebido con el deseo o la intención de restringir los derechos legítimos de Egipto.”

Nuevamente, en su informe para 1902, Lord Cromer decía del Acuerdo:

“Fué ideado con el propósito expreso de librar al Sudán, y por consiguiente a Egipto en su administración de esa provincia, de todas las instituciones internacionales complicadas (las Capitulaciones) que tanto han complicado la administración egipcia”.

Por lo tanto, es evidente que el Acuerdo de 1899 no era más que un arreglo práctico hecho de conformidad con las circunstancias entonces existentes en Egipto.

El Acuerdo de 1899 atribuye toda la autoridad militar y civil del Sudán a un solo funcionario: el Gobernador General. Contribuye así a establecer en tiempo de paz una autocracia militar tan absoluta y rígida, que no conozco ningún caso moderno igual en la historia de ninguna nación imperialista.

El Gobernador General es nombrado por el Gobierno de Egipto por recomendación del Gobierno del Reino Unido. Aunque no hay nada en el Acuerdo que prohíba el nombramiento de un egipcio, en la práctica el Gobernador General ha sido siempre británico. Todos los altos funcionarios que dependen de él son británicos. Estos, a su vez, son ayudados en sus funciones por gobernadores de provincia, vicegobernadores e inspectores nombrados por el Gobernador General, que son también británicos.

En la práctica el Reino Unido ha tratado de organizar la administración sin tener en cuenta para nada los derechos de Egipto. Por ejemplo, hasta 1912 las leyes promulgadas en el Sudán con arreglo al Acuerdo se hallaban sujetas a la aprobación del Gobierno de Egipto; posteriormente a esa fecha, el Gobernador General ha legislado en varias ocasiones sin informar siquiera al Gobierno egipcio.

Cuando se estaba elaborando la Constitución egipcia, en 1923, el Alto Comisionado británico se valió de la presión y las amenazas para conseguir que se omitiera la frase “Rey de Egipto y del Sudán”, insistiendo en que el título del Rey debía ser solamente “Rey de Egipto”.

Luego se presentó la ocasión largamente esperada de hacer el dominio del Reino Unido sobre el Sudán lo más exclusivo posible, y de poner fin a la “administración conjunta” prevista en el Acuerdo de 1899.

En 1924, individuos irresponsables asesinaron en El Cairo al *sirdar* (comandante en jefe) del ejército egipcio, que era al mismo tiempo Gobernador General del Sudán. Fué uno de esos incidentes desgraciados que pueden ocurrir en cualquier parte; no obstante, el Reino Unido lo explotó plenamente. No satisfecho con las excusas oficiales de Egipto, exigió también substanciales concesiones; además de una indemnización de 500.000 libras esterlinas, pidió “el retiro del Sudán, en un plazo de 24 horas, de todos los oficiales y las unidades puramente egipcias del ejército egipcio” y una libertad total en lo rela-

tivo a las aguas del Nilo, lo que era contrario a los acuerdos anteriores.

La autorizada publicación *British Survey of International Affairs*, del *Royal Institute of International Affairs* de Londres, ha juzgado los acontecimientos de 1924 en los siguientes términos: “El procedimiento adoptado en esta oportunidad fué humillante, en casi todos sus detalles, para el Gobierno de Egipto.”

Cuando el Gobierno de Egipto rehusó someterse al ultimátum, los ingleses se apoderaron de la aduana de Alejandría, como medio de compulsión. Las fuerzas armadas de Egipto fueron finalmente retiradas del Sudán para impedir el derramamiento de sangre. Sólo después de 1936 regresaron algunas unidades egipcias a sus antiguas guarniciones del Sudán.

¿Cómo aprovechó el Reino Unido su situación en el Sudán para realizar sus propósitos?

Con el único objeto de servir sus propios intereses, el Reino Unido ha usado de su autoridad para administrar el país como una colonia. La ley marcial ha regido en forma permanente desde que empezó su administración. Como es natural, ha preferido obrar veladamente, haciendo cuanto estaba a su alcance para aislar al Sudán del mundo exterior en general y de Egipto en particular. En el país no se admite a ningún cónsul o agente consular extranjero. El propio Gobierno de El Cairo tropieza con dificultades para obtener por la vía oficial información a que tiene pleno derecho.

Voy a ilustrar mediante cifras el resultado de esta política. De conformidad con los datos disponibles, en 1884 había 15.000 europeos en el Sudán. Las estadísticas de 1945 dan un total de 5.900 entre europeos y norteamericanos, pero este número incluye a todos los funcionarios del Reino Unido y sus familias.

Con el fin de debilitar los vínculos económicos entre Egipto y el Sudán, el Reino Unido ha hecho todo lo que estaba a su alcance para desviar el movimiento natural del comercio, que tiende hacia el Norte. Ha desviado deliberadamente las exportaciones sudanesas, de sus rutas comerciales naturales y tradicionales a lo largo del Nilo, hacia los puertos del Mar Rojo. A consecuencia de ellos muchas ciudades del Norte del Sudán que en otros tiempos eran centros florecientes, no son hoy día más que sombras de su primitiva prosperidad. Además de esto, las importaciones sudanesas del Egipto han sufrido a consecuencia de las medidas adoptadas por la Administración.

Asegurar el bienestar de los sudaneses, prepararlos para el gobierno propio y, en un porvenir lejano, transformarlos en nación independiente, es el *leit-motiv* de las últimas declaraciones emanadas de fuentes del Reino Unido. No sorprenderá al Consejo el saber que los egipcios, que recuerdan todavía la naturaleza “temporal” de la ocupación comenzada en el año 1882, no encuentran esas declaraciones muy tranquilizadoras.

Mediante la propaganda y los métodos radicales, el Reino Unido ha tratado de silenciar a la masa de los sudaneses que exigen se mantenga su unidad con los egipcios. El año pasado se arrestó al vicepresidente de la delegación sudanesa que defendía la causa de la unidad; cuando los abo-

gados egipcios trataron de ayudarle, se les negó la entrada al Sudán. Se amordaza despiadadamente a la opinión pública. No existe libertad de prensa. La censura proscribía a todos los periódicos, egipcios y sudaneses, cuyas noticias u opiniones no son del agrado de la Administración. En junio de este mismo año se suprimieron tres periódicos sudaneses en forma tan arbitraria, que el incidente provocó una huelga general de la prensa de Kartum.

La política de separación que persigue el Reino Unido ha asumido variados aspectos: en las mezquitas se ha suprimido la tradicional oración semanal por el bienestar de nuestro legítimo soberano, el Rey; se han creado obstáculos a la inmigración egipcia, aunque teóricamente no parece tener restricción alguna; se ha ido eliminando paulatinamente a los egipcios de la administración del Sudán; se han debilitado las relaciones culturales entre el Sudán y el Egipto; a los sudaneses graduados en universidades egipcias no se les admite en los servicios de la administración pública del Sudán. El último golpe ha sido negar a Egipto el derecho a designar al Gran Cadi, magistrado supremo de la ley islámica, no obstante el hecho de que este elevado cargo religioso simboliza el lazo espiritual existente entre los pueblos de Egipto y del Sudán. Más aún, se han publicado declaraciones oficiales encaminadas a desacreditar a Egipto y a los egipcios y a incitar a los sudaneses a la separación. Con este propósito se ha tratado de crear una nacionalidad sudanesa separada.

¿Quiénes son los británicos para imponerse e imponer sus ideas en el Sudán? Para los sudaneses son totalmente extranjeros. No hablan la lengua del país. No comparten sus tradiciones religiosas ni culturales. No tienen afinidad con el pueblo sudanés. No están calificados en ninguna forma para orientar el desarrollo social del país. No obstante, tratan de imponer una voluntad extranjera. Ponen obstáculos al desarrollo de la homogeneidad; socavan la unidad; estimulan a las minorías. Mantienen al país atrasado y dividido.

Los designios del Reino Unido han encontrado todavía otro recurso. Temiendo el fracaso de sus esfuerzos por separar al Sudán de Egipto, han ensayado dividir al mismo Sudán, separando al Sur del Norte. El Secretario Civil de la Administración del Sudán ha dicho: "Nuestra política tiende al establecimiento de un régimen autónomo en el Sur, que podría así separarse del Norte." Este programa ha inspirado medidas tales como la prohibición de entrar en las provincias meridionales, la discriminación contra los sudaneses del Norte que se hallan establecidos en el Sur, la prohibición de la lengua árabe y del matrimonio entre sudaneses del Norte con sudaneses del Sur. Se ha creado un Consejo Consultivo especial para el Norte del Sudán con una finalidad política. Para impedir el restablecimiento de la unidad de Egipto y el Sudán, parece que se están haciendo preparativos para crear una provincia meridional separada, que posteriormente podría ser anexada al Africa Oriental Británica.

En forma consistente y continua, la política del Reino Unido se ha enderezado a afirmar su dominio sobre el Sudán y a eliminar toda influen-

cia egipcia. En los últimos años una propaganda malévolamente ha presentado la unidad del valle del Nilo como un concepto del "imperialismo egipcio", como si se pudiera tachar de imperialista el deseo de unión con nuestros compatriotas, de tratar de mantener los lazos que la naturaleza y la historia han forjado para unir al Sudán y las otras partes de Egipto en una sola y misma entidad. Resulta irónico que esta propaganda proceda del Reino Unido, que mantiene en el Sudán un número imponente de funcionarios coloniales respaldados por guarniciones británicas, y que está empeñado en mantener indefinidamente al territorio como dependencia suya.

Nosotros pedimos al Consejo de Seguridad que ponga fin a la Administración del Reino Unido en el Sudán. Corresponde al pueblo del valle del Nilo decidir por sí mismo lo que ha de reemplazar a esa Administración. Esta es una cuestión de carácter interno. No reconocemos al Reino Unido ninguna autoridad para hablar en representación de los sudaneses. No necesitamos la "ayuda" del Reino Unido para resolver esta situación.

Hemos demostrado que la intromisión británica en Egipto y en el Sudán está fundada en el poder y no en el derecho.

Hemos demostrado que la ocupación del valle del Nilo es una contradicción abierta de la voluntad de nuestro pueblo y una violación flagrante del derecho internacional.

Hemos demostrado la existencia de una provocación constante que incita al pueblo egipcio a dar rienda suelta a su resentimiento.

Hemos demostrado que la intrusión del Reino Unido es contraria a los intereses de egipcios y sudaneses, y un desconocimiento de la unidad que la naturaleza proclama en el valle de Nilo.

Para terminar, voy a referirme una vez más a las proyecciones internacionales de la actual controversia.

La controversia que está considerando el Consejo es sin duda alguna de aquellas cuya continuación puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. El Gobierno de Egipto no se ha hecho presente aquí para blandir un sable. Empero, no podemos cerrar los ojos al resentimiento popular en presencia de las tropas del Reino Unido estacionadas en suelo egipcio, ni a la posibilidad de que se frustren las intenciones pacíficas del Gobierno de Egipto. La historia enseña que situaciones de esta naturaleza pueden precipitar otras más graves. Mientras exista semejante principio de irritación, se envenenan nuestras relaciones con el Reino Unido, se malogran el desarrollo y progreso de nuestro pueblo, se comprometen los esfuerzos que hace Egipto por asumir sus responsabilidades conforme a la Carta.

Creo que todo el mundo se da cuenta ahora de los peligros que la situación del Oriente Medio entraña para la paz y la seguridad. Afortunadamente, la Liga Árabe, que es precisamente el tipo de acuerdo regional considerado en el Capítulo VIII de la Carta, se ha convertido ya en un gran factor de estabilidad en nuestra región. Sin embargo, Egipto no tiene que escudriñar el horizonte para descubrir las nubes que se están formando. ¿Se nos podrá reprochar de que en

un momento así insistamos en ser los amos en nuestra propia casa?

Queremos desempeñar el papel que nos corresponde en el mantenimiento de la paz y la seguridad. Deseamos cumplir las obligaciones que tenemos, tanto con nuestros asociados de la Liga Árabe, como con los demás miembros de las Naciones Unidas. Tratamos de obrar así en condiciones de igualdad soberana, y no como satélite de ningún otro Estado. ¿Cómo puede Egipto cumplir sus obligaciones si se halla amenazada su existencia de Estado soberano, o si no está tranquilo respecto a su propia seguridad? Fuerte y unido con el Sudán, Egipto puede afianzar la paz del Oriente Medio y contribuir así a la seguridad del mundo.

Repito que en este momento se encuentra en juego la existencia misma de Egipto como Estado soberano. Hace años decía Lord Cromer que sea cual fuere la Potencia que domina el Alto Nilo, tendrá que dominar también a Egipto, por el mero hecho de su situación geográfica; y agregaba: "Esa Potencia tendrá a Egipto en su poder."

Pedimos la ayuda del Consejo de Seguridad para establecer condiciones que nos permitan

asumir nuestras responsabilidades y cumplir nuestras obligaciones. Estas condiciones son la evacuación de nuestro territorio por parte de las tropas extranjeras, y la abolición de una administración extranjera separatista sobre una vasta extensión de nuestro territorio.

Ya no vivimos en las tinieblas del siglo XIX. Vivimos en el mundo de hoy, en el mundo de la Carta, de la seguridad colectiva, en un mundo que aspira a la paz y al orden, que no puede tolerar los riesgos del imperialismo. Egipto ha ocupado su lugar en un plano de soberana igualdad junto a las otras naciones del mundo que aman también la paz. Queremos ser libres para cooperar con ellas y abrir nuevos horizontes a la humanidad.

Estamos convencidos de la justicia de nuestra causa. Confiamos en que no apelamos en vano al Consejo. Tenemos una fe inquebrantable en los principios de la Carta.

El PRESIDENTE: El Consejo volverá a reunirse esta tarde a las 15 horas; la sesión comenzará con la declaración del representante del Reino Unido.

*Se levanta la sesión a las 13.35 horas.*

## 176a. SESION

*Celebrada en Lake Success, Nueva York, el martes 5 de agosto de 1947 a las 15 horas*

*Presidente: Sr. F. EL-KHOURI (Siria).*

*Presentes:* Los representantes de los siguientes países: Australia, Bélgica, Brasil, Colombia, China, Estados Unidos de América, Francia, Polonia, Reino Unido, Siria, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

### 277. La cuestión de Egipto (*continuación*)

*Por invitación del Presidente, el Bajá Mahmoud Fahmy Nokrashy, Primer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto, toma asiento a la mesa del Consejo.*

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Creo que el Consejo no esperará en este momento que yo dé una respuesta detallada a la larga exposición que hizo esta mañana el Primer Ministro de Egipto. Hasta ese momento no supimos exactamente en qué forma se presentaría ante el Consejo la reclamación egipcia. Naturalmente, teníamos la carta dirigida el 8 de julio al Secretario General por la delegación de Egipto<sup>1</sup>, y, por supuesto, dimos a esa carta toda la atención que merecía. He preparado una declaración relativa a esa carta, y que voy a formular con el permiso del Sr. Presidente.

Tengo tan sólo dos observaciones generales que formular sobre la declaración hecha esta mañana por el Primer Ministro de Egipto. Una de ellas es que muchos miembros de este Consejo pueden haberse impresionado por el cargo de que se desconoce la igualdad soberana de Egipto. Personalmente, me alentó el hecho de ver a la mesa del

Consejo de Seguridad al Primer Ministro de Egipto, atacando con entera libertad a otro miembro de las Naciones Unidas.

Por otra parte, el Consejo de Seguridad recordará que se entregó a una larga disquisición histórica. Trazó un cuadro bastante sombrío de la actitud y proceder de mi Gobierno en Egipto y en el Sudán, cuya exactitud no puedo aceptar. Con el fin de producir una impresión diferente y correcta, yo también tendría que pintar un cuadro, un cuadro distinto, y es lo que voy a hacer un poco más tarde.

En lo relativo a la exposición hecha por la delegación de Egipto en su carta al Secretario General, quiero hacer notar que el Gobierno de Egipto ha presentado este asunto ante el Consejo de Seguridad de conformidad con los Artículos 35 y 37 de la Carta, como una controversia cuya continuación puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Ni esa carta ni la declaración que hemos escuchado esta mañana me parecen ofrecer prueba alguna de que la paz y la seguridad internacionales se encuentren amenazadas en absoluto; a menos, naturalmente, que el Gobierno de Egipto se propusiera crear dicha amenaza.

En la carta del 8 de julio se hacen dos reclamaciones:

1. La total e inmediata evacuación de las tropas británicas del territorio de Egipto y del Sudán;
2. La terminación del actual régimen administrativo en el Sudán.

Estas dos reclamaciones se refieren a asuntos que están previstos en el Tratado de Alianza entre el Reino Unido y Egipto<sup>2</sup>, que se firmó en el año 1936 y entró en vigor el 20 de diciembre de ese

<sup>1</sup> Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año, No. 59.*

<sup>2</sup> Véase el Tratado de Alianza entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Egipto, firmado en Londres, el 26 de agosto de 1936. Sociedad de las Naciones, *Treaty Series*, Vol. 173, No. 4031, páginas 401 a 424.